



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día doce de septiembre de dos mil veintitrés, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las doce horas con cuarenta y nueve minutos, se publicó en estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; anexo copia simple del acuerdo dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-02/2022, de once de septiembre del dos mil veintitrés, constante de cuatro (04) fojas útiles, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos de este Instituto, a su vez se incluye la totalidad de las constancias que integran el mencionado expediente mismas que se encuentran fijados en los estrados físicos de este Instituto. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. **CONSTE.**

ATENTAMENTE

**GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





CUENTA. - Se da cuenta (1) con oficio IEE/SE/DS-655/2023 de fecha siete de septiembre del dos mil veintitrés, constante de 1 (una) foja útil, suscrito por la encargada de despacho de la Dirección de Secretariado de este Instituto, mediante el cual remite escrito original debidamente firmado por el Licenciado Víctor Acosta Cid, en su calidad de representante legal, constante de 3 (tres) y anexos relativos al ofrecimiento de documentales públicas, debidamente certificadas, consistentes en 9 (nueve) convocatorias de las comisiones realizadas por la presidencia de cada comisión del Ayuntamiento de San Luis Rio Colorado, Sonora, 8 (ocho) copias certificadas de listas de asistencias de comisiones del mencionado Ayuntamiento, 5 (cinco) copias certificadas de convocatorias a sesiones de cabildo del mes de mayo del presente año en el ayuntamiento en cita, así como 5 (cinco) copias certificadas de las listas de asistencia de las sesiones de cabildo municipal de San Luis Rio Colorado que corresponden a los meses de febrero a mayo del presente dos mil veintitrés; (2) con el oficio IEE/SE/DS-656/2023 de fecha siete de septiembre del dos mil veintitrés, constante de 1 (una) foja útil, suscrito por la encargada de despacho de la Dirección de Secretariado de este Instituto, mediante lo cual remite contestación a la vista otorgada por esta autoridad investigadora mediante auto de fecha treinta de agosto del presente año, constante de 5 (cinco) fojas útiles y un total de diecisiete anexos certificados y; con el estado procesal de autos. **CONSTE.**

AUTO. - EN HERMOSILLO, SONORA, A ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO lo de cuenta (1), se tiene que el Licenciado Víctor Acosta Cid, en su calidad de representante legal debidamente reconocido en autos, viene ofreciendo pruebas documentales certificadas, que estima aportar a la presente investigación, en defensa de las personas que representa legalmente, que conforme a lo peticionado solicita agregar dentro del expediente, señalando lo siguiente:

"vengo a ofrecer las siguientes documentales públicas que fueron solicitadas a su vez por el suscrito en ejercicio de mi derecho de petición y a la información, a la Secretaría del Municipio de San Luis Rio Colorado, Sonora, dándome respuesta el día 4 de septiembre de 2023, solicitando tener a bien se integren a los autos del presente procedimiento, para el efecto de esclarecer la verdad material y jurídica respecto a los hechos vertidos por la denunciante y que tienen relación directa con los hechos manifestados por mis representadas en sus respectivas contestaciones..."

Al respecto, teniendo a vista el estado procesal que guarda el presente asunto, se advierte que ha transcurrido el plazo concedido por la Ley para llevar a cabo las investigaciones y recabar las pruebas necesarias.

Sin embargo, luego de realizar una revisión al sumario, se desprende que aún no se puede tener por concluida la investigación, toda vez que aún quedan diligencias por realizar con motivo de lo resuelto por el Tribunal Estatal Electoral respecto a la reposición del procedimiento.

Ciertamente, se tiene que el presente procedimiento se rige por los principios de debida diligencia y contradicción, previstos en el artículo 4, incisos g) e i) del

Reglamento para la sustanciación que los regímenes sancionadores en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, principios que se verían vulnerados en caso de ordenar el cierre de la investigación.

Al respecto, el artículo 297 Quáter, párrafo quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, señala lo siguiente:

"... Admitida la denuncia por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, solicitará mediante oficio a los órganos centrales o desconcentrados del Instituto o las direcciones ejecutivas que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias. El plazo para llevar a cabo la investigación no podrá exceder de 20 días, contados a partir de la recepción del escrito de denuncia. Dicho plazo podrá ser ampliado de manera excepcional por una sola vez, hasta por un periodo de hasta 10 días, mediante acuerdo debidamente fundado motivado que emita la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos."

En esa medida, toda vez que a la fecha existen actuaciones pendientes, **esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos continúa con la investigación de manera excepcional**, en términos del artículo 297 Quáter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, con la finalidad de estar en condiciones de agotar las diligencias relativas a la sustanciación del presente asunto.

Por otro lado, considerando lo señalado por la representación legal de las partes denunciadas, mediante el recurso y documentales de cuenta (1), es que previo a dar vista con el citado escrito y a las que resulten conducentes conforme al procedimiento de Ley, se emite pronunciamiento tendente a corroborar que lo narrado y aportado en pruebas, habrá de cumplir con las características que la propia norma indica.

Derivado de lo cual, al haberse aportado diversas pruebas documentales públicas, consistentes en 9 (nueve) convocatorias de las comisiones realizadas por la presidencia de cada comisión del Ayuntamiento de San Luis Rio Colorado, Sonora, 8 (ocho) copias certificadas de listas de asistencias de comisiones del mencionado Ayuntamiento, 5 (cinco) copias certificadas de convocatorias a sesiones de cabildo del mes de mayo del presente año en el ayuntamiento en cita, así como 5 (cinco) copias certificadas de las listas de asistencia de las sesiones de cabildo municipal de San Luis Rio Colorado que corresponden a los meses de febrero a mayo del presente dos mil veintitrés, se advierte que estas se encuentran intrínsecamente relacionadas con los hechos en proceso de investigación en el presente y por ende, esta autoridad investigadora no puede limitarse a rechazarla, sino que se debe garantizar a las partes la oportunidad de conocerlas, a efectos de que manifiesten lo que a su derecho convenga.

Así, en cuando al ofrecimiento de pruebas realizado, se tiene que el párrafo primero del artículo 30 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto, establece lo siguiente:

"... 1. Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento y hasta antes de que concluya el periodo de investigación, expresando cuál es el hecho o hechos que se pretenden acreditar, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas." (lo resaltado en negritas es propio).

De ahí se advierte que las partes están facultadas para ofrecer las pruebas que consideren necesarias para lograr el esclarecimiento de los hechos, hasta antes de que concluya el plazo de la investigación.

Por tanto, tomando en cuenta que aún no fenece el periodo establecido por párrafo quinto del artículo 297 QUATER de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y de conformidad con lo resuelto mediante acuerdo plenario por la autoridad resolutora, así como el hecho de que la representación legal de la personas denunciadas expresa lo que pretende acreditar con las pruebas ofrecidas, con fundamento en el artículo 289 de la mencionada Ley, en relación con el artículo 29 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto, **se admiten las DOCUMENTALES PÚBLICAS** ofrecidas.

Ahora bien, en atención a la cuenta (2), se tiene que mediante escrito firmado por el Licenciado Víctor Acosta Cid se atiende la vista otorgada por esta autoridad investigadora, la cual conforme a lo acordado mediante auto de fecha treinta de agosto del presente año, dispusiera que de conformidad con lo ordenado en fecha diez de mayo del dos mil veintitrés se solicitó a la Secretaría Ejecutiva la elaboración de acta circunstanciada de oficialía electoral, consistente en dar fe de los hechos que se señalan en escrito de denuncia, derivado de lo cual en fecha doce mayo de dos mil veintitrés se tuvo por cerrada la diligencia correspondiente, ante ello, en atención al debido proceso y la garantía de audiencia que impera en todo procedimiento legal, como derechos constitucionales de las partes, se hacía indispensable correr traslado con la documental en mención, a efectos de que las partes tuvieran pleno conocimiento de lo asentado en la referida acta y en su caso, manifestaran lo que a su derecho estimen conveniente.

Lo cual, para los fines del presente cobra especial relevancia, toda vez que mediante el curso de cuenta la representación legal en conocimiento de lo asentado en acta viene realizando una serie de manifestaciones, a las cuales se contrae en su escrito y derivado de las cuales se observa la objeción de las pruebas ofrecidas por la parte denunciante, conforme a la relación de hechos y fundamentos de derecho, que acompaña del material probatorio de cuenta, lo cual, en obvio de repeticiones innecesarias se tiene reproducido de manera integral en el presente, como si a la letra se insertase.

Téngase por recibido lo anterior, conforme a las documentales descritas en la cuenta, las cuales se ordenan agregar al presente, para que obren como corresponde, y que con respecto a su admisión se reproduce lo acordado en la cuenta (1), guardando plena observancia de que las partes están facultadas para ofrecer las pruebas que consideren necesarias para lograr el esclarecimiento de los hechos, hasta antes de que concluya el plazo de la investigación.

Al no haber fenecido el periodo establecido por párrafo quinto del artículo 297 QUATER de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y de conformidad con lo resuelto mediante acuerdo plenario por la autoridad resolutora, así como el hecho de que la representación legal de la personas denunciadas expresa lo que pretende acreditar con las pruebas ofrecidas, con fundamento en el artículo 289 de la mencionada Ley, en relación con el artículo 29 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto, **se admiten las DOCUMENTALES PÚBLICAS** ofrecidas.

Al considerar que los elementos probatorios aportados por la representación legal, de las personas denunciadas fueron admitidos conforme a lo acordado, al guardar estrecha relación con los hechos que son objeto de investigación y toda vez que se encuentran intrínsecamente relacionados se ponen a la vista de la parte denunciante corriéndole traslado con la totalidad de las constancias aportadas por la representación legal de las partes denunciadas, a efectos de que manifieste lo que a su derecho convenga.

NOTIFÍQUESE DE MANERA PERSONAL A LAS PARTES Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS. - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.



OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS


ESTRADOS. - Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede. - Consta.



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las doce horas con cuarenta y nueve minutos del día doce de septiembre del año dos mil veintitrés, se publicó por estrados físicos y electrónicos de este Instituto de este Instituto, cédula de notificación; del acuerdo dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-02/2022, de fecha once de septiembre del dos mil veintitrés, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, por lo que a las doce horas con cincuenta minutos del día quince de septiembre del año dos mil veintitrés se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE


GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR
DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

